



**RHCP-SO-06-2020-Nº 012**

**EL HONORABLE CONSEJO POLITÉCNICO**

**Considerando:**

- Que, el artículo 26 de la Constitución de la República prescribe “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”.
- Que, el artículo 226 de la Norma Ibídem. Señala “las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.
- Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa “el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas. (...)”.
- Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior prescribe “El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia. (...)”.
- Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, reconoce a las universidades y escuelas politécnicas, en ejercicio de la autonomía responsable, en los literales c) la libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudios en el marco de las disposiciones de la presente ley; y, e), su libertad para gestionar sus procesos internos.
- Que, el artículo 71 de la LOES, establece “principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad.
- Que, el artículo 98 del Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior, señala que, para facilitar la movilidad interna, cambios de carrera, estudios avanzados de estudiantes de grado, y transiciones en procesos de rediseño curricular. (...)”.
- Que, el artículo 99 del Reglamento Ibídem preceptúa que la homologación consiste en la transferencia de horas académicas o créditos, de asignaturas aprobadas; conocimientos validados mediante examen; o, reconocimiento de trayectorias profesionales; con fines de movilidad entre IES nacionales e internacionales o para reingreso. (...)”.
- Que, el artículo 19 del Estatuto de la ESPAM MFL, relacionado con atribuciones y deberes del HCP, ~~en~~ en su literal d), puntualiza lo siguiente: analizar y resolver todos los asuntos relativos a la



organización y funcionamiento de la ESPAM MFL, en el orden académico, investigación, vinculación y de gestión.

Que, a través de Memorando No: ESPAM MFL-C.A-2020-015-M de fecha 25 de agosto de 2020 suscrito por la señora Dra.C María Piedad Ormaza Murillo, Presidente de la Comisión Académica, donde remite recomendaciones que fueron analizadas y resueltas en el Pleno del Honorable Consejo Politécnico, en bases a sus competencias.

Que, el Honorable Consejo Politécnico como órgano superior constituye la máxima autoridad de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí Manuel Félix López; y en ejercicio de sus atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto vigente de la ESPAM MFL.

**RESUELVE:**

**Artículo 1.** - Dar por conocido el Memorando Nro: ESPAM MFL-C.A.-2020-015-M de fecha 25 de agosto de 2020, suscrito por la señora Dra.C María Piedad Ormaza Murillo, en su calidad de Presidente de la Comisión Académica de la ESPAM MFL; y se acogen las recomendaciones Nro. 10; 11; y, 12 del memorando antes citado y sus anexos.

**Artículo 2.-** Acoger y aprobar el informe de Reconocimiento u Homologación de estudios del Señor GILER SALAZAR CARLOS IGNACIO, estudiante de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí Manuel Félix López de la Carrera de Administración de Empresas, para continuar sus estudios en la Carrera de Ingeniería Ambiental, en el período académico octubre 2020 - marzo 2021, para lo cual debe realizar sus estudios en la Jefatura del Centro de Idiomas y Jefatura del Centro de Aprendizaje de Aplicaciones Informáticas de acuerdo al informe presentado por la Comisión Especial de Reconocimiento u Homologación, mediante Memorando n°: ESPAM MFL-CIA-2020-340-M de fecha 14 de agosto de 2020.

**Artículo 3.-** Acoger y aprobar el informe de Reconocimiento u Homologación de estudios de la Señorita MENDOZA GANCHOZO DOMÉNICA NICOLE, estudiante de la Universidad San Gregorio de Portoviejo, Carrera de Odontología, para continuar sus estudios en la Carrera de Ingeniería Ambiental, en el período académico octubre 2020 - marzo 2021, para lo cual debe realizar sus estudios en la Jefatura del Centro de Idiomas y Jefatura del Centro de Aprendizaje de Aplicaciones Informáticas de acuerdo al informe presentado por la Comisión Especial de Reconocimiento u Homologación, mediante Memorando n°: ESPAM MFL-CIA-2020-339-M de fecha 14 de agosto de 2020.

**Artículo 4.-** Acoger y aprobar el informe de Reconocimiento u Homologación de estudios del Señor ZAMBRANO ALCÍVAR EMILIO JOSÉ, estudiante de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí Manuel Félix López de la Carrera de Administración de Empresas, para continuar sus estudios en la Carrera de Ingeniería Ambiental, en el período académico octubre 2020 - marzo 2021, para lo cual debe realizar sus estudios en la Jefatura del Centro de Idiomas y Jefatura del Centro de Aprendizaje de Aplicaciones Informáticas de acuerdo al informe presentado por la Comisión Especial de Reconocimiento u Homologación, mediante Memorando n°: ESPAM MFL-CIA-2020-345-M de

fecha 21 de agosto de 2020.



**DISPOSICIÓN GENERAL**

**PRIMERA.** - Notificar a través de los correos electrónicos oficiales, con la presente Resolución a los señores miembros del Honorable Consejo Politécnico; Vicerrectorado Académico e Investigación; Coordinación General Académica, Jefatura del Centro de Aprendizaje de Aplicaciones Informáticas; Jefatura del Centro de Idiomas; Dirección de Secretaría General; Secretaría de Áreas; Dirección de la Carrera de Ingeniería Ambiental; Tesorería; y , Unidad de Tecnología.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Honorable Consejo Politécnico, sin perjuicio de su publicación en la página web de la ESPAM MFL.

Dada en la Ciudad de Calceta, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil veinte, en la Sexta Sesión Ordinaria del Honorable Consejo Politécnico de la ESPAM MFL.

  
Dra. C. Miryam Elizabeth Félix López  
**RECTORA DE LA ESPAM MFL**  
**PRESIDENTE DEL H.C.P.**



  
Ab. Julio César Ormaza Suárez  
**SECRETARIO GENERAL (E)**  
**SECRETARIO DEL H.C.P.**

